

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No.0036/2021
ASUNTO: SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: JUAN PASCASIO OBANDO VELÁSQUEZ
AUTO SUST. No. 159

De conformidad con el artículo 82 y 90, del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda de la referencia para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, la actora la subsane lo siguiente:

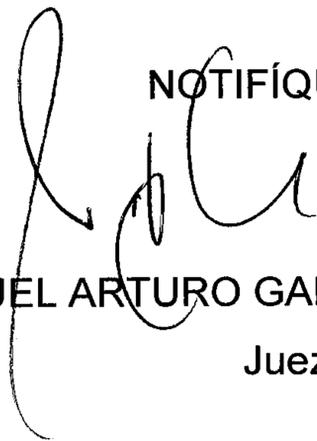
Revisados los hechos, que sirven de sustento a las pretensiones de la demanda, se observa en el hecho cuarto que se indica que tuvieron como hijo al señor JUAN DE JESUS OBANDO y posteriormente en las pretensiones solicita se reconozca al señor GUILLERMO ALFONSO OBANDO LEÓN como hijo del causante.

No se acredita el parentesco del señor GUILLERMO ALFONSO OBANDO LEÓN con los causantes.

No se acompaña un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, tal como lo indica el art. 489 del Código General del Proceso.

Reconózcase y téngase a la doctora DORYS ELENA QUIÑONES CORTÉS, como apoderada del señor GUILLERMO ALFONSO OBANDO LEÓN, en los términos y para los fines en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 01 de julio de 2021 Notificado por anotación
en ESTADO No. 27 de la misma fecha a las 8:00 am.